

**(1994-
2024)**

30 años de la
Consagración Constitucional
de la Autonomía y Autarquía
Universitaria en Argentina.



Expte. FCE-1198930-24

SANTA FE, 13 de junio de 2024

VISTO la Resolución del Consejo Directivo N° 1016/2012 por la que se regula el Régimen de Procedimiento para el Trámite de Equivalencias de la Facultad de Ciencias Económicas,

QUE desde su aprobación a la fecha, el procedimiento reglamentariamente establecido ha ido sufriendo modificaciones que obedecen principalmente a la implementación del Expediente Electrónico en el ámbito de la Universidad Nacional del Litoral, a la despapelización de los procedimientos, a la puesta en funcionamiento de la firma digital y a la unificación de diversos procesos al interior de la Facultad de Ciencias Económicas,

QUE, asimismo, mediante Ordenanza del C.S. N° 02/2023 se han aprobado los requisitos y procedimientos para el ingreso de las diferentes categorías de aspirantes a las carreras de la UNL y que, por Resolución C.D. N° 740/23 se aprobaron las nuevas Normas y Procedimientos de Enseñanza (ex Régimen de Enseñanza) para las carreras de grado de la Facultad,

QUE consecuentemente, resulta necesario actualizar la normativa antes mencionada a los fines de adecuarla a estas implementaciones, las que se han traducido en verdaderos avances y reducción de plazos para los/las estudiantes,

POR ELLO, y teniendo en cuenta el despacho de la Comisión de Enseñanza,

**EL CONSEJO DIRECTIVO DE LA FACULTAD DE
CIENCIAS ECONÓMICAS
RESUELVE:**

ARTÍCULO 1°.- Aprobar el Régimen de Procedimiento para el Trámite de Equivalencias de la Facultad de Ciencias Económicas, que como Anexo I y Anexo II forman parte de la presente.

ARTÍCULO 2°.- Dejar sin efecto toda otra disposición que contradiga la presente.

ARTÍCULO 3°.- Inscribábase, comuníquese, tómesese nota y archívese.

RESOLUCIÓN C.D. N° 350/24

fc

ANEXO I

TRÁMITE DE EQUIVALENCIAS FCE – UNL

Artículo 1º: El trámite para el reconocimiento por equivalencia de asignaturas aprobadas en otras Universidades, en las demás Unidades Académicas de la Universidad Nacional del Litoral o en carreras de esta Facultad, conforme a las normas establecidas en el ámbito de la Universidad Nacional del Litoral, estará sujeto al procedimiento establecido en la presente.

Artículo 2º: Los pedidos de reconocimiento de equivalencias se recepcionarán durante todo el año académico.

Artículo 3º: El/la solicitante deberá presentar por Mesa de Entradas (mesadeentradas@fce.unl.edu.ar) una nota o formulario de equivalencias dirigido al Decanato de esta Facultad, en la que explicitará las asignaturas para las que solicita equivalencias, señalando específicamente cuál o cuáles de las aprobadas en la carrera de origen incluyen contenidos equivalentes con la/s asignatura/s cuyo reconocimiento solicita. Los pedidos deberán acompañar la totalidad de documentación que se detalla en el Anexo II de este cuerpo. El Departamento de Mesa de Entradas deberá verificar que el pedido reúna la documentación exigida reglamentariamente y, en su caso, remitirá el expediente al Departamento de Alumnado. En caso en que la documentación se encuentre incompleta, se dará aviso al/a la interesado/a a través del correo electrónico, para que subsane la omisión.

Artículo 4º: Se exceptúa del requisito de acompañar la documentación indicada en el Anexo II de la presente a aquellos/as estudiantes que hayan realizado un “pase” con anterioridad (artículo 14º y ss. Ordenanza C.S. N° 2/23). En estos casos, el Departamento de Mesa de Entradas procederá a gestionar la acumulación de las actuaciones previo a su remisión al Departamento Alumnado. Quedan igualmente eximidos de presentar la documentación referida, aquellos/as estudiantes que realicen un cambio entre carreras de la Universidad Nacional del Litoral; estas solicitudes se tramitarán de acuerdo a lo establecido en la Ordenanza C.S. N° 6/2017.

Artículo 5º: El Departamento de Alumnado incorporará la ficha del/de la estudiante y la historia académica correspondiente y procederá de acuerdo a lo establecido en los artículos 6º y 7º de la presente.

Artículo 6º: Cuando exista una resolución del Consejo Directivo o del/la Decano/a que regule con claridad el reconocimiento solicitado, el Departamento de Alumnado procederá a registrar las equivalencias en la historia académica del/de la solicitante de acuerdo a lo establecido en dicha normativa, dejando constancia en las actuaciones.

Artículo 7º: Cuando la solicitud de equivalencia recibida no se encuentre específicamente contemplada en alguna resolución vigente, el Departamento de Alumnado remitirá el expediente al Departamento de Despacho de la Facultad a los fines de que proceda a realizar las consultas correspondientes a los/las profesores/as titulares o responsables de cátedra. A tales fines, el Departamento de Despacho notificará a través del correo electrónico a los/las profesores/as titulares o responsables de cátedra de la existencia de solicitudes de equivalencias referidas a su asignatura, enviando a la casilla de correo correspondiente el link de acceso a los antecedentes del/de la solicitante. Los/las mencionados/as profesores/as emitirán informe sobre la viabilidad del otorgamiento de equivalencia para cada caso dentro de los 10 (diez) días corridos desde la notificación. En caso de ser necesario, y en forma excepcional, el informe también podrá ser emitido por el/la Directora/a de Departamento correspondiente. Asimismo, cuando el pedido incluya la solicitud de reconocimiento de asignaturas optativas o electivas, dicho pedido será dictaminado por la Secretaria Académica y de Bienestar Estudiantil.

En el informe deberá emitir opinión sobre la procedencia del otorgamiento de equivalencias, señalando para cada caso si:

1. Corresponde equivalencia total.
2. Corresponde equivalencia parcial, indicando los temas que el/la estudiante deberá rendir. El/la profesor/a deberá indicar, en este caso, el porcentaje de la asignatura reconocido.
3. No corresponde equivalencia.

Artículo 8º: El Departamento de Despacho confeccionará un proyecto de informe a partir de las respuestas recibidas por los/las docentes consultados/as en el que asignará las

calificaciones correspondientes a las equivalencias otorgadas en forma total de la siguiente manera:

- 1) Cuando la asignatura otorgada sea equivalente a una asignatura aprobada en la carrera de origen, se tendrá como definitiva la calificación obtenida en esta última.
- 2) Cuando la asignatura otorgada sea equivalente a más de una asignatura aprobada en la carrera de origen, se tendrá como definitiva la calificación que resulte del promedio de las aprobadas en esta última.

En caso de ser necesario, se procederá a la adecuación de la nota obtenida en la carrera de origen al régimen de calificaciones existente en la Universidad Nacional del Litoral.

Artículo 9º: Confeccionado el informe mencionado en el artículo precedente, el Departamento de Despacho elevará las actuaciones a Secretaría Académica y de Bienestar Estudiantil. Dicha Secretaría evaluará el mismo y, en su caso, conformará el informe definitivo en el expediente electrónico, remitiendo el trámite a la Decana para su pase al Consejo Directivo a los fines del dictado de la resolución pertinente.

Artículo 10º: El/la estudiante al/a la que se le haya reconocido la equivalencia parcial de una asignatura deberá rendir los temas complementarios en los siguientes plazos:

- 1) cuando se le reconozca/n una (1) o dos (2) asignatura/s en forma parcial, dentro de los ocho (8) turnos de exámenes siguientes;
- 2) cuando se le reconozcan tres (3) o cuatro (4) asignaturas en forma parcial, dentro de los doce (12) turnos de exámenes siguientes; y
- 3) cuando se le reconozcan cinco (5) o más asignaturas en forma parcial, dentro de los dieciséis (16) turnos de exámenes siguientes.

En todos los casos, el plazo se computará a partir de la fecha de notificación de la resolución.

De no aprobarse el examen complementario en los plazos indicados, se producirá la caducidad automática del reconocimiento parcial oportunamente realizado.

Artículo 11º: Los/las estudiantes que pretendan inscribirse a rendir los exámenes complementarios de una equivalencia reconocida en forma parcial deberán hacerlo por mail cursado al Departamento Alumnado (alumnado@fce.unl.edu.ar) en el mismo período de inscripción al examen de la asignatura correspondiente. El Departamento Alumnado confeccionará un acta de examen final de equivalencia para estos casos, en la

que el docente registrará la calificación obtenida por el/la estudiante.

Artículo 12°: Los registros de insuficientes que estuvieran consignados en el certificado analítico de origen del/ de la estudiante, se incorporarán a su historial en cada asignatura reconocida totalmente o parcialmente.

En los casos en que la equivalencia se otorgue por la aprobación de dos o más asignaturas, los insuficientes que el/la alumno/a registre en la carrera de origen no serán trasladados a su historia académica.

Artículo 13: El presente reglamento entrará en vigencia a partir de su aprobación y se aplicará a los pedidos de equivalencias que se inicien una vez aprobado el mismo. Lo dispuesto en el artículo 10° de la presente respecto al plazo para rendir los temas complementarios de las equivalencias reconocidas en forma parcial, no será aplicable a aquellos reconocimientos realizados con anterioridad y bajo el régimen de equivalencias anterior.

Artículo 14: Todo supuesto que no esté previsto en esta resolución, será resuelto por el Consejo Directivo de esta Facultad, teniendo en cuenta la opinión de la Secretaría Académica y de Bienestar Estudiantil.

ANEXO II

REQUISITOS ADMINISTRATIVOS PARA SOLICITAR EQUIVALENCIAS

Los/las estudiantes inscriptos en alguna de las carreras de grado de la Facultad que hubieran realizado cambio de carrera en los términos del artículo 20° de la Ordenanza N° 2/23, deberán presentar:

- 1) Historia académica (que incluya exámenes aprobados y aplazados), no computándose como tales las que hubieran sido reconocidas por equivalencias de pases anteriores (deberán solicitarlo en su anterior Unidad Académica de origen).
- 2) Programa analítico de todas las asignaturas cuyo reconocimiento solicitan.
- 3) Plan/es de Estudios con la constancia que el/la interesado/a cursó sus estudios por dicho/s plan/es.
- 4) Nota elaborada por el/la interesado/a en la que especifique en virtud de qué materia aprobada en la carrera de origen, solicita cada reconocimiento.

Toda la documentación detallada será expedida por la Unidad Académica de origen y suscripta en forma que tal que permita su debida validación. En caso de documentación firmada ológrafamente, la misma deberá ser **legalizada** por la máxima autoridad competente del organismo al cual pertenezca dicha unidad y **autenticada** por la oficina correspondiente de la Universidad Nacional del Litoral (Bv. Pellegrini 2750 - 0342-4571110 - Santa Fe). La Facultad se reserva el derecho de solicitar la presentación de la documentación original, en caso de considerarlo necesario.

ANEXO III

FORMULARIO MODELO



UNL • FACULTAD DE
CIENCIAS ECONÓMICAS

SOLICITUD DE RECONOCIMIENTO DE MATERIAS

Carrera:

Apellido y Nombre:

DNI

Domicilio:

Localidad: Provincia: C.P:

Teléfono Móvil: Teléfono Fijo:

E-mail:

(Dirección Correo Electrónico donde se darán por válidas todas las notificaciones que se cursen del presente trámite)

MATERIAS APROBADAS EN:	MATERIAS PARA SER RECONOCIDAS CON:
CARRERA:	CARRERA:
FACULTAD:	FACULTAD:
UNIVERSIDAD:	UNIVERSIDAD:

Universidad Nacional del Litoral
Facultad de Ciencias Económicas

Moreno 2557
S3000 CVE Santa Fe.
Tel: (0342) 4571180/181 – int. 128
Email: mesadentradas@fce.unl.edu.ar



Observaciones:

Adjunto la siguiente documentación:
